

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 5 8 2

Villavicencio, 26 OCT 2017

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA TIBACHUE RUIZ Y OTRO  
DEMANDADO: CONTRANSCOPEPETROL S.A.S Y CTC S.A.S Y OTROS  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00286-00  
ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA

Procede el despacho, a resolver sobre la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

**ANTECEDENTES:**

Los señores MARTHA CECILIA TIBACHUE RUIZ Y JHONNY DÍAZ DOMÍNGUEZ, presentaron demanda de Reparación Directa contra el DEPARTAMENTO DEL META; MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ; Corporación para el desarrollo sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA"; LLANO AMBIENTAL S.A. ESP.; HUPECOL OPERATING CO LLC.; Vetra Exploración y Producción Colombia S.A.S. "VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.-VETRA E&P S.A.S."; ADISPETROL S.A.; COLTANQUES S.A.S.; Cooperativa Santandereana de Transportadores LTDA "COPETRAN"; SOS CONTINGENCIAS S.A.S.; TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA S.A.S.; compañía Internacional de Líquidos LTDA - "INTERLIQUIDOS LTDA"; HIDROSPILL S.A.S.; Compañía Transportadora y Comercializadora de Productos Derivados del Petróleo S.A.S. COTRANSCOPEPETROL S.A.S Y CTC S.A.S"; VARICHEN DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCIÓN SERVICE S.A.S GEPS INC; ECOSERVIS LTDA.; Ingeniería Mediciones Emisiones y Controles IMEC S.A. E.S.P

La demanda fue admitida el día, 09 de junio de 2016, mediante Auto Interlocutorio N° 0242.

Con escrito de fecha 17 de agosto del 2016, la apoderada de la demandante presentó reforma de la demanda, demandando exclusivamente al Departamento del Meta, el Municipio de Puerto López y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena- CORMACARENA, y solicito en consecuencia que se modifique el valor de los gastos procesales.

#### **CONSIDERACIONES:**

El artículo 173 del CPACA, dispone que la reforma de la demanda podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.

El H. Consejo de Estado, ha precisado que el termino para la presentación de la reforma de la demanda debe contabilizarse una vez ha finalizado el termino del traslado de la demanda<sup>1</sup>, de esta manera, los (10) días para reformarla comenzarán a contabilizar desde la finalización de los (30) días del traslado de la misma.

En este contexto, teniendo en cuenta que la presente demanda no ha sido notificada a los demandados, resulta procedente admitir la reforma de la demanda.

En consecuencia, el numeral cuarto del auto de 09 de junio de 2016, se modificara para ordenar gastos por \$100.000.

Finalmente, se reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la parte demandante, a la abogada SOL JULIANA VILLAMIZAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.549876 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 169.617 del C. S. de la J, en los términos y fines del poder conferido (folio 188).

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo del Meta,

---

<sup>1</sup> Ahora bien, indica el numeral primero del artículo 173 del CPACA que la reforma de la demanda podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda, lo que implica que, vencido el término de 30 días previamente computado, la parte demandante cuenta con 10 días más para realizar las reformas del escrito de demanda que considere necesarias, días que, distinto a lo manifestado por el Tribunal de primera instancia, no deberán ser contados de forma simultánea con los demás términos explicados." Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero ponente: Jaime Oriando Santofimio Gamboa, Auto de veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 25000-23-36-000-2015-01065-02(57935)

## RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la reforma de la demanda de Martha Cecilia Tibachue Ruiz Jhonny Díaz Domínguez contra Departamento del Meta- Municipio de Puerto López y Cormacarena, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE a los representantes legales, del Departamento del Meta y del Municipio de Puerto López, al representante legal de Corporación para el desarrollo sostenible del área de manejo especial la macarena, el auto de admisión de la demanda y el presente auto, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G del P.

**TERCERO:** Ordenar al demandante que deposite la suma de \$100.000 en la cuenta de ahorros N.º 44501-2002701-1 Convenio N.º 11273 Ref. 1 (C.C del Dte), Ref.2 (N.º de proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada Gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago, o el termino otorgado venza, lo que ocurra primero, en los términos del artículo 178 del CPACA. Cumplida la carga o vencido el termino regrese de manera inmediata el expediente al Despacho.

**CUARTO:** Se reconoce personería adjetiva como apoderada sustituta de la parte demandante, a la abogada SOL JULIANA VILLAMIZAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 63.549.876 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional N.º 169.617 del C. S. de la J, en los términos y fines del poder conferido (folio 188).

**QUINTO:** En firme esta de decisión, ingrésese el expediente al Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR

Máistrada